



Resolución Directoral

Ica, 16 de Febrero del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 20-016287-001, presentado por Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA** quien solicita Pensión Provisional por Viudez, el Informe Escalafonario N° 100-2020-HRI-ORRHH/U.SEEL, y el Informe Técnico N° 0623-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA**, solicita Pensión Provisional de Sobrevivencia por Viudez, por el deceso de su cónyuge **FORTUNATO MENDOZA CASTRO**, ex trabajador del Hospital Regional de Ica, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 2053.

Que, la recurrente acredita su derecho con los documentos anexados al expediente administrativo según lo indica del Acta de Defunción N° 2000552061, asimismo se adjunta el Acta de Matrimonio N° 06, emitida por Registros Civiles de la Municipalidad de Ocaña.

Que, con Informe Escalafonario N° 100-2020-HRI-ORRHH/U.SEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos, informa que el ex pensionista Don FORTUNATO MENDOZA CASTRO, tuvo el cargo de Enfermero Nivel VI, perteneciente al régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, según el artículo 48° de la Ley N° 20530 el derecho a Pensión de Sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagara la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia en inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, señala que el citado dispositivo es "(...) de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen." Asimismo, en su artículo Tercero se señala que las entidades con el citado personal "(...) mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas entre, otros".

...///



///...

Que, con Informe Técnico N° 0623-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, establece en sus condiciones reconocer el derecho a la Pensión Provisional de Sobrevivencia por Viudez a Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA**.

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530 y modificado por la Ley N° 28449, Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 0623-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la **PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ**, por el noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva a favor de Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA**.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a partir del 01 de octubre del 2020, a favor de Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA**, identificada con DNI N° 21434615, la **PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE** pro la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 99/100 (S/ 887.99) SOLES**, monto que equivale al 90% de la probable Pensión Definitiva, conforme al cuadro demostrativo:

N°	CONCEPTOS CONFORMAN LA PENSION POR VIUDEZ	CONCEPTOS QUE CONFORMAN LA PENSION POR VIUDEZ	IMPORTE MENSUAL DE CADA CONCEPTO PENSIONARIO PROBABLE PENSION DEFINITIVA (50%)	IMPORTE MENSUAL POR EL 90% DE CADA CONCEPTO PENSIONARIO PENSION PROVISIONAL
01	REM.BAS.	50.00	25.00	22.50
02	R.REUNIF.	33.25	16.63	14.97
03	BON.PER.	0.01	0.01	0.01
04	BON.FAM.	0.00	0.00	0.00
05	TRA.HOMOLOG.	0.04	0.02	0.02
06	COST-VIDA	39.43	19.72	17.75
07	MOV/REF.	5.01	2.51	2.26
08	BONIF. ESP. 051-91	23.31	11.66	10.49
09	DEC.SUP N° 040-92	29.36	14.68	13.21
10	DL.25671	50.33	25.17	22.65
11	BON. ESP. N° 81-93	58.72	29.36	26.42
12	BON. ESP. N° 19-94	98.99	49.50	44.55
13	D.U. N° 80-94	124.16	62.08	55.87
14	BONIF 16%	277.45	138.73	124.86
15	LEY N° 25303	30.47	15.24	13.72
16	AS.COM.T	2.60	1.30	1.17
17	D.S. N° 003-14	27.00	13.50	12.15



18	D.S. N° 002-15	30.00	15.00	13.50
19	D.S. N° 005-16	38.00	19.00	17.10
20	D.S. N° 020-17	36.07	18.04	16.24
21	D.S. N° 011-18	29.00	14.50	13.05
22	D.S. N° 009-19	30.00	15.00	13.50
23	D.S. N° 006-20	30.00	15.00	13.50
TOTAL PENSION MENSUAL		1,043.20	521.65	469.49

PENSION NIVELABLE CARGO: ENFERMERO NIVEL: VI	PENSION DE CESANTIA SETIEMBRE 2020 100% DE PENSION	PENSION PROVISIONAL POR VIUDEZ (ART.47° Y 48° DL. N° 20530- 90% DEL 50% ; ART. 7° LEY N° 28449 MODIFICA ART. 32° DL N° 20530)	
		50%	90%
Monto de Pensión de Cesantía (Sin Bon. Fam.)	S/ 1,043.20	S/ 521.65	S/ 469.49
RMV vigente a la fecha D.S. N° 004-2018-Tr/01-04-2018	S/ 930.00	S/ 465.00	S/ 418.50
TOTAL DE PENSION MENSUAL POR PENSION PROVISIONAL 90%			S/ 887.99

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER la deuda por Pago no percibidas de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre del 2020 a Doña **LUZ MADELEINE GUILLEN VERA**, identificada con DNI N° 21434615, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 97/100 SOLES (S/ 2,813.97)**.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Unidad de Remuneraciones consignar en la planilla Única de pagos de Pensiones, la Pensión Provisional de Cesantía reconocido en el Artículo Primero de la presente Resolución, en tanto se tramite en la Oficina de Normalización Provisional- ONP el reconocimiento y calificación de la Pensión Definitiva de Cesantía.

ARTICULO QUINTO: El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la cadena de Gastos 2.2.11.11, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530 de la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios pliego 449 Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Ica.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CSHH/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

